CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA

OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LTDA**	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR: **Carrera 22 # 83-63, Bogotá D. C.**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **CORREA MERCADO CATERINE** **CC 1.001.589.207**	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 1 B 12 B CORREO: **kcorreamercados@gmail.com** TELEFONO: 3207754709
SALARIO MENSUAL: **SMMLV**	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LA LABOR: **NECOCLI ANTIOQUIA**
PERIODICIDAD DEL PAGO: **MENSUAL**	FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: **45782**
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: **GUARDA DE SEGURIDAD**	**FECHA DE TERMINACION DE LA LABOR: DE ACUERDO CON EL CONTRATO UARIV-FRV-CD-2024-001 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DETECCIÓN LTDA CON UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CONTRATO PARA EL QUE SE PRESTARA LA LABOR CONTRATADA:	CONTRATO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS CONTRATO UARIV-FRV-CD-2024-001**

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones arriba indicadas, identificados como aparece al pie de las firmas, se ha celebrado el siguiente contrato individual de trabajo por obra o labor contratada, regido por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del Empleador y además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR; es decir, a no prestar directa ni indirectamente los servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, información, y en general, sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del contrato de trabajo; d) a cumplir la política y el sistema de gestión establecido por EL EMPLEADOR. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que el incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave, y por ende, sancionable disciplinariamente conforme al artículo 51 del reglamento Interno de Trabajo. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado; dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII de C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de

dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes expresamente acuerdan en desarrollo del **Artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996**, que las sumas que habitual u ocasionalmente y por mera liberalidad llegue a recibir en el futuro el trabajador del empleador, adicional a su salario ordinario, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, beneficios extralegales o auxilios ocasionales, movilización, medios de transporte o subsidios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación, bonificaciones pagaderas mensual o quincenalmente, vestuario, pagos de servicios telefónicos o recargas a teléfonos celulares o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, **NO CONSTITUYEN SALARIO EN DINERO O EN ESPECIE,** por tal razón **NO SON BASE PARA EL CALCULO DE PRESTACIONES SOCIALES, NI TAMPOCO BASE PARA EL CALCULO DE APORTES PARAFISCALES, por constituir** beneficios extralegales reconocidos por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación se considere desmejora en las condiciones laborales del EMPLEADO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El salario se pagará en periodos mensuales, mediante abono en la cuenta que el Trabajador indique al Empleador. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de la duración del contrato estará determinado por la duración de la labor contratada, cuya causa y determinación se derivan del contrato de prestación de servicios arriba mencionado. **Parágrafo:** En el caso que la entidad para la cual se ejecuta la labor solicite expresamente el cambio o retiro de EL TRABAJADOR se entenderá finalizada la labor contratada sin lugar al pago de sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes. **CUARTA**: **PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un período de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. En caso de prórroga del término de duración del contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90. **QUINTA**: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **SEXTA**: **JORNADA DE TRABAJO.** ELTRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente y conforme a las necesidades de la labor contratada. Por acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a las excepciones del Art. 161 CST y lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 del CST. De igual manera, las partes acuerdan que

el servicio se puede prestar en turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará: i) por las causas indicadas en el artículo 61 del CST, especialmente por la terminación de la obra o labor contratada; ii) por las justas causas enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351 /65 y en el reglamento Interno de Trabajo, iii) de manera unilateral con el pago de la indemnización establecida en el artículo 64 CST y iv) por parte del **EMPLEADOR**, sin lugar a indemnización cuando medie solicitud de retiro o cambio del trabajador por parte del contratante del servicio para el que se realiza la labor contratada. **Parágrafo:** Teniendo en cuenta que la liquidación de las prestaciones sociales se debe someter a los procesos internos establecidos por la empresa, se acuerda que el EMPLEADOR cuenta con un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se hace efectiva la terminación del contrato, por cualquier causa, para liquidar y pagar, directamente o mediante abono en cuenta, los saldos a cargo del trabajador por cualquier concepto, plazo durante el cual no se generará sanción moratoria ni ningún tipo de indemnización a cargo del EMPLEADOR, toda vez que se entiende que ese plazo lo establecen las partes voluntariamente como el normal para cumplir las obligaciones recíprocas para la liquidación del contrato. **OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACION.** EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o que le sea dada a conocer por EL EMPLEADOR o sus representantes con ocasión del contrato. EL TRABAJADOR se obliga a devolver a la terminación del contrato de manera inmediata a EL EMPLEADOR, toda información, elementos y equipos que éste le haya facilitado para desarrollar la labor, incluyendo las claves de acceso a la misma. De igual forma EL TRABAJADOR no podrá revelar la información que haya conocido por causa o con ocasión del trabajo. En todo caso, si EL TRABAJADOR utiliza la información para un fin diferente al del contrato, para su propio provecho o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a EL EMPLEADOR y responder ante terceros por los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione; para tal efecto EL TRABAJADOR se obliga a conservar la confidencialidad sobre el contrato y sobre la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley. **DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Y AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIONES** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y laborales, en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección reporta y en caso de no hacerlo, será la registrada en su hoja de vida. Autoriza de igual manera ser notificado al correo registrado y WhatsApp registrado en este contrato DECIMA **PRIMERA: Efectos del contrato**. Este contrato ha sido redactado de acuerdo con la ley laboral, debe ser ejecutado de

buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante del contrato. **DECIMA SEGUNDA:** Declara el Trabajador que, junto con la firma de este contrato, recibió inducción, copia del Reglamento Interno de Trabajo, las funciones, normas internas y la política del sistema de gestión, los cuales forman parte de este contrato. **DECIMA TERCERA:** AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el TRABAJADOR AUTORIZA al EMPLEADOR, para que, en calidad de responsable, haga tratamiento de los datos personales que se recogieron y entregaron para la vinculación y celebración del contrato, así como la que se generen en ejecución del mismo, los cuales serán tratados por el EMPLEADOR, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento y control del desarrollo del contrato y para aportar la hoja de vida en procesos de selección que participe la empresa. Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el TRABAJADOR deberá comunicar al EMPLEADOR cualquier modificación en sus datos de carácter personal. **DECIMA CUARTA:** Teniendo en cuenta que para la ejecución de la obra o labor, el EMPLEADOR debe entregar dotación y equipos de comunicación y seguridad al TRABAJADOR, éste se obliga a cuidarlos y responder por su seguridad y por tal motivo AUTORIZA al EMPLEADOR para que descuente del salario y/o prestaciones sociales, el valor de las reparaciones o reposición de los mismos por daño o perdida atribuible al TRABAJADOR al igual que por la pérdida de bienes entregados para su custodia por el cliente donde ejecuta la labor.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, una copia para cada parte, en Bogotá D.C a los (5) días del mes de mayo de 2025.

EL EMPLEADOR

ADRIANA PAOLA LUGO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

EL TRABAJADOR

CORREA MERCADO CATERINE
CC. 1.001.589.207